



MEDIO CONTROL: **DE** CONTRACTUAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00167-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTÁ - IDR
DEMANDADO: PARQUEADEROS DE LA SABANA LTDA
ASUNTO: Auto obedézcse y cúmplase y requiere

Facatativá, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial indicando que la actuación regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con sentencia de segunda instancia, encontrándose que allí se dispuso CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia de 28 de noviembre de 2019¹, así:

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, que condenó en costas a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, por medio de la cual accedió a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Origen. Por Secretaría de esta Corporación **DÉJESE** las constancias del caso.

Por otra parte, se observa solicitud de la parte demandante, referente a que se fije diligencia de “restitución de inmueble”; al respecto, cabe señalar que, el lanzamiento del inmueble no se contempló en los fallos de primera, ni de segunda instancia, pese a lo anterior, se encuentra que en el num. 1º del art. 308 de la L.1564/2012 se dispone que, el Juez que haya proferido fallo donde se ordene la entrega de un inmueble, deberá hacer efectiva tal orden, dando al interesado un término de treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o de la notificación del auto de obediencia, para realizar tal solicitud.

¹ Carpeta Principal, Archivo 028AudienciaDeInstrucciónJuzgamiento.pdf.

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00167-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE
BOGOTÁ - IDRD
DEMANDADO: PARQUEADEROS DE LA SABANA LTDA

De lo anterior se colige que la solicitud de la parte actora es prematura, por lo que el Despacho se abstendrá de resolver al respecto hasta tanto no sea notificado este proveído, en consecuencia, se zanjará lo pertinente una vez se surta la actuación en comento, esto con el fin de dar la oportunidad a la accionada de dar cumplimiento al fallo.

Aunado a lo anterior, se requerirá a la parte demandada para que dé cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia; en consecuencia, por Secretaría, se le enviará copia de los fallos, con constancia de ejecutoria, para que dentro de los diez (10) días siguientes acredite el acatamiento, si vencido dicho término, no se allegan los soportes debidos, se ingresará el expediente para proveer sobre la diligencia de lanzamiento de inmueble solicitada.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Subsección “C”, en providencia de 1º de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de fijar fecha de lanzamiento de bien inmueble, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUIERASE a la demandada PARQUEADEROS DE LA SABANA LTDA., para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia dé cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro de este proceso.

Por Secretaría, remítase a la parte demandada copia de los fallos de primera y segunda instancia, con constancia de ejecutoria.

CUARTO: en caso de no darse cumplimiento al requerimiento anterior, ingrésese el expediente para resolver lo relativo al lanzamiento del inmueble.

QUINTO: notificar por estado la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a59f5d18fa52cf8d6505ba68e6a4342eb75cae5bbc014f2f6688ade8bc8c67f**

Documento generado en 01/08/2022 01:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>